



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA D

XXXXX/2023/1 – T., C. L. Y OTRO c/ MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA
MÉDICA Y CIENTÍFICA s/ SUMARÍSIMO s/INCIDENTE DE
APELACIÓN CPR 250.

Buenos Aires, 20 de febrero 2024.

1. La empresa de medicina prepaga demandada apeló en subsidio la resolución dictada el 27.11.2023, mantenida mediante pronunciamiento de fecha 20.12.2023, en cuanto admitió la medida cautelar solicitada en el libelo de inicio y, por tanto, dispuso que no se aplique el aumento adicional por edad a las cuotas que abonan los actores, señor C. L. T. y señora D. M. P..

Los fundamentos del recurso fueron expuestos el día 12.12.2023 y respondidos el 18.12.2023.

La señora Fiscal General ante esta Cámara de Apelaciones emitió dictamen en fecha 15.2.2024.

2. La Sala juzga que los fundamentos y conclusiones vertidas por la Representante del Ministerio Público en el dictamen que precede a esta decisión son suficientes para concluir por la desestimación de los agravios y la confirmación del pronunciamiento impugnado.



Ello es así, pues los hechos allí valorados como así también el derecho invocado se adecuan a las circunstancias de la causa y otorgan sustento idóneo a la solución del caso.

Por consiguiente, y atendiendo a elementales razones de brevedad discursiva, se dan por reproducidos los fundamentos expuestos en el dictamen que antecede y se hace propia la conclusión allí arribada.

Lo expuesto, máxime cuando lo decidido por la señora juez de grado y propiciado por la Fiscal General coincide con el temperamento adoptado por esta Sala en diversos precedentes sustancialmente análogos (13.10.2022, “Fernández, Ramón daniel c/ Omint S.A. de Servicios s/ ordinario”; íd., 1.7.2021, “Paoppi, María Eugenia c/ OSDE Organización de Servicios Directos Empresarios s/ sumarísimo”; íd., 27.2.2020, “Sabourin, Paula Daniel c/ Omint S.A. de Servicios s/ sumarísimo”; íd. 26.3.2019, “Nuñez, Cynthia Gabriela c/ Swiss Medical S.A. s/ medida precautoria”, entre otros).

En consecuencia, y sin que implique adelantar opinión acerca de lo que en definitiva corresponda decidir en ocasión de dictar sentencia definitiva, se advierte que los elementos aportados en esta etapa liminar del proceso habilitan a mantener la medida cautelar decretada en la primera instancia.

3. Por ello, y de conformidad con lo propiciado en lo pertinente por la Fiscal General, se **RESUELVE**:

Desestimar la subsidiaria apelación *sub examine* y confirmar el decisorio de grado; con costas a la recurrente vencida (conf. cpr 68, primer párrafo, y 69).

Notifíquese electrónicamente, cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13), y remítase el soporte digital del expediente -a



través del Sistema de Gestión Judicial y mediante pase electrónico- al Juzgado de origen.

El señor juez de Cámara, doctor Gerardo G. Vassallo, no suscribe la presente decisión por hallarse en uso de licencia (RJN 109).

Pablo D. Heredia

Juan R. Garibotto

Horacio Piatti
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 20/02/2024

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HORACIO PIATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38562981#400365374#20240219095457645